

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00434-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 25 de enero de 2021 que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por el censor se arriba a la conclusión que el auto cuestionado debe reponerse.

Lo anterior con asiento a que con el escrito de subsanación se afirmó que adjuntaba todos los documentos en atención a lo requerido en la causal primera de inadmisión, sin que allí mismo lo contenga.

No obstante, al revisar el correo con el que remitió el escrito de subsanación adjunto, se encontró link de acceso directo que contiene tanto la escritura pública como la sentencia requerida en el numeral primero del inadmisorio, sin que el mismo fuera debidamente descargado al expediente digital, lo que no permitió tenerlos a la vista al momento de emitir la decisión cuestionada.

En ese sentido, el auto objeto de reproche se repondrá sin que por sustracción de materia se haga pronunciamiento frente al subsidiario de alzada; para en su lugar, como quiera que con la subsanación se da cumplimiento a lo requerido en auto inadmisorio, se procede con la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de 25 de enero de 2021 que rechazó la demanda para en su lugar:

SEGUNDO. ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por NORMA CONSTANZA CASTELLANOS LÓPEZ en causa propia y en representación de MARÍA DOMINGA LÓPEZ MONTAÑO, MARTHA ADILSA CASTELLANOS LÓPEZ, CLAUDIA DEL PILAR CASTELLANOS LÓPEZ y NILMA YESHENIA CÁRDENAS CASTELLANOS en causa propia y en representación de NILMA CECILIA CASTELLANOS LÓPEZ contra JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS LÓPEZ y PAULINA JACQUELINE CASTELLANOS LÓPEZ.

SEGUNDO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

TERCERO. Correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se inscriba la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios a dividir. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 591 *ibídem*. Secretaría deberá tramitar la comunicación dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Carlos Arturo Espinosa Daza como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO